INPEC

405-CPMS- AGU-AYT

Aguachica, cesar 09 de febrero 2026

INPEC 09-02-2026 14:39
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0027933 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4055 TRATAMIENTO Y DESARROLLO / RONALD ISNARDO GUTIERREZ CABRALES
DESTINO 4057 2 ASESORIA Y TRAMITE JURIDICO / BENJAMIN ROPERO SANTOS
ASUNTO SOLICITUD CONCEPTO FINANCIERO
OBS

2026IE0027933

Abogado
DG. TORRADO VEGA ANDRES MAURICIO
Responsable Jurídica CPMS Aguachica
juridica.epcaguachica@inpec.gov.co
CPMS AGUACHICA

ASUNTO: Solicitud Concepto Jurídico para la contratación Resolución No. 000319 del 20 de enero de 2026, suministro de elementos para el fortalecimiento de atención y rehabilitación al recluso de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de AGUACHICA – CPMSAGU.

Cordial Saludo,

Actuando como supervisor para el contrato de suministro de elementos para el fortalecimiento de atención y rehabilitación al recluso en el área de tratamiento de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de AGUACHICA – CPMSAGU, mediante Resolución No. 000319 del 20 de enero de 2026 se asignaron recursos a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Aguachica así:

CDP 1226 de 26 de enero de 2026, bajo el Rubro A-03-03-01-017 ATENCIÓN Y REHABILITACIÓ del 26-enero-2026 AL RECLUSO, por un valor de $8.176.048,00

Objeto: Contratar la adquisición de elementos para el fortalecimiento de atención y rehabilitación al recluso de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de AGUACHICA – CPMSAGU.

Por tal razón, me permito solicitar se emita Concepto Jurídico en cuanto modalidad de contratación que se debe adelantar en el proceso de selección de conformidad a los dispuesto en las normas legales vigentes para tal fin.

Atentamente

Dg. GUTIERREZ CABRALES RONALD ISNARDO
Responsable Atención y tratamiento

Revisó: P.U Kely Blanco Barbosa
Elaboró: Dg. Gutierrez Cabrales Ronald Isnardo
Fecha de elaboración: 09-02-2025

INPEC

405- CPMS – AGU

INPEC 09-02-2026 15:45
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0028140 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4053 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / NAREN SALDAÑA QUINTERO
DESTINO 4055 TRATAMIENTO Y DESARROLLO / RONALD ISNARDO GUTIERREZ CABRALES
ASUNTO CONCEPTO
OBS CONCEPTO JURIDICO

Señor
Dg. Gutierrez Cabrales Ronald Isnardo **2026IE0028140**
Responsable Atención y tratamiento CPMS Aguachica
tratamiento.epcaguachica@inpec.gov.co
CPMS AGUACHICA

CONCEPTO JURÍDICO

En atención a su solicitud de fecha 09 de febrero de 2026 para emitir concepto jurídico de que modalidad de contratación se debe adelantar el proceso de selección; para el SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE AGUACHICA, por un valor de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.176.048). De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, inciso 2, literal b, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del INPEC.

Me permito manifestarle que la modalidad de contratación a utilizar para la contratación al no poder usar un convenio marco será EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA Decreto 1082 de 2015 subsección 5 mínima cuantía.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo

de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Aguachica, en atención al objeto del presente proceso de contratación, requiere realizar un contrato para el suministro de gas para el proyecto productivo de panadería de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Aguachica – INPEC, de conformidad con la normatividad colombiana, la cual establece las siguientes previsiones para las entidades del sector público.

De conformidad con lo normado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con posición de catálogo de gasto A-02-02-01-002-006, A-02-02-01-002-007, A-02-02-01-002-008, A-02-02-01-003-001, A-02-02-01-003-002 Y DEMAS RUBROS PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA, según Resolución No. 000319 del 20 de enero de 2026, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con la finalidad de atender los requerimientos de los Establecimientos de reclusión a nivel nacional relacionados con la asignación de recursos para los proyectos productivos

en el área de panadería de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Aguachica, Cesar - INPEC, ha asignado recursos para que se satisfaga dicha necesidad.

Así mismo, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, Artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de la Entidad.

En consideración a lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC está obligado a dar cumplimiento a dicha normatividad.

Atentamente,

Dg. TORRADO VEGA ANDRES MAURICIO
Responsable Oficina Jurídica CPMS Aguachica

Elaboró/Revisó: Dg. Andrés Torrado Vega
Fecha de elaboración: 09/02/2026
Archivo: Jurídica